



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o  
Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.264  
27 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 264ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 12 de noviembre de 1996, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Segundo informe periódico de la Federación de Rusia

Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán presentarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa)

Segundo informe periódico de la Federación de Rusia (CAT/C/17/Add.15)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Kilossovski, Kartashkin, Ivanov, Katyshev, Butaev, Orlov, Chtcherbak, Malquinov, Boychenko, Tchoumarev y Loukiantsev (Federación de Rusia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. KOLOSSOVSKI (Federación de Rusia) dice que desde la presentación del segundo informe periódico ha habido muchos acontecimientos importantes, directamente relacionados con la consolidación de los principios democráticos y de las normas jurídicas internacionales en la Federación de Rusia; entre ellos, la admisión de su país en el Consejo de Europa en febrero de 1996.

3. Los elementos del sistema estatal ruso, basado en la separación de poderes, el Estado de derecho, el federalismo, el pluralismo político e ideológico y el desarrollo de la sociedad civil, se han ido construyendo gradualmente de conformidad con la nueva Constitución, a través, por ejemplo, de las elecciones a la Duma del Estado a finales de 1995 y de las elecciones presidenciales de 1996. El hecho de que el Comité haya recibido documentos relativamente críticos de organizaciones no gubernamentales rusas es la prueba de que está surgiendo una sociedad civil.

4. Hacer que los principios universales de los derechos humanos formen parte de la realidad cotidiana ha requerido muchos esfuerzos por parte de las autoridades públicas, los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y la sociedad civil en general. Una tarea clave consistió en dar a conocer las disposiciones legales existentes a todos los encargados de aplicarlas, particularmente en los niveles más bajos, y garantizar que fueran estrictamente ejecutadas. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos también ha duplicado sus actividades destinadas a hacer respetar las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos durante el presente año. La nueva legislación promulgada en los últimos meses para aumentar la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sido seguida de medidas prácticas.

5. El nuevo Código Penal de la Federación de Rusia entrará en vigor el 1º de enero de 1997. El artículo 7 del mismo y el artículo 1 del Código de Rehabilitación por el Trabajo prohíben específicamente el uso de la violencia física o de la humillación como medio para castigar a los transgresores de la ley. El número de artículos del Código Penal que establecen penas de privación de libertad se ha reducido de 240 a 220 y se han aumentado otro tipo de penas como las multas, los servicios obligatorios a la comunidad y la restricción de libertad en instituciones "abiertas" especiales, un tipo de sanción que afectará de 115.000 a 120.000 personas más o menos anualmente. Se ha extendido el campo de aplicación del sistema de libertad condicional, y conforme al nuevo Código incluso los reclusos que están cumpliendo penas de

cadena perpetua podrían ser puestos en libertad condicional. Se espera que estas medidas alivien de forma considerable el problema de hacinamiento en las cárceles.

6. El artículo 13 del Código Penal prohíbe la extradición a un Estado extranjero de ciudadanos rusos acusados de haber cometido un delito en ese Estado. Los ciudadanos extranjeros y los apátridas acusados de delitos cometidos fuera de la Federación de Rusia y que se encuentren en territorio ruso podrán ser extraditados solamente en el caso de que exista un acuerdo de extradición con el Estado interesado.

7. El artículo 4 de la Ley federal sobre la reclusión preventiva de las personas sospechosas y acusadas de haber cometido delitos establece que dicha reclusión preventiva deberá respetar los principios de humanitarismo y respeto por la dignidad humana consagrados por la Constitución, el derecho internacional y los tratados internacionales firmados por la Federación de Rusia, y no deberá ir acompañada de torturas u otros actos que tengan por objeto ocasionar sufrimientos físicos o psicológicos a las personas sospechosas o acusadas. No siempre es fácil garantizar el cumplimiento de estos principios. El problema principal es el hacinamiento en establecimientos de prisión preventiva, que se debe, sobre todo, al aumento general de la delincuencia en la Federación de Rusia. En los últimos años, la falta de fondos para mantener los centros de prisión preventiva y las cárceles ha ocasionado graves interrupciones en el suministro de alimentos, camas, medicamentos y otros artículos.

8. Todo el sistema de enjuiciamiento criminal en la Federación de Rusia se ha reformado y ampliado en los últimos cuatro años con más de 40 leyes, decretos y programas. El Decreto gubernamental N° 1355 de 30 de diciembre de 1993 asigna 57.400 millones de rublos a mejorar la base material y técnica de los centros de prisión preventiva y las cárceles. El Decreto gubernamental N° 1231 de 3 de noviembre de 1994 establece un programa federal de construcción y reconstrucción de establecimientos penitenciarios hasta el año 2000. En junio de 1996 el Gobierno de la Federación de Rusia promulgó un decreto sobre las condiciones de los centros de prisión preventiva y de las cárceles. Al mismo tiempo, el Consejo Federal promulgó un decreto que refuerza las garantías existentes de respeto de los derechos de las personas recluidas en centros de prisión preventiva. La Ley federal sobre la reclusión de las personas sospechosas o acusadas de haber cometido delitos autoriza la puesta en libertad de las personas recluidas durante el período reglamentario. De acuerdo con esta disposición, se ha puesto en libertad a 4.700 personas en los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley. El respeto de los derechos de las personas sospechosas y acusadas se ha reforzado considerablemente en junio de 1996 gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró que la documentación que se proporcione a las personas acusadas y a sus abogados de defensa especifique el plazo de finalización de la fase de instrucción.

9. Desafortunadamente, sigue habiendo informes que hablan de abuso de autoridad por parte del personal de los establecimientos penitenciarios. En 1995, la Oficina del Fiscal recibió 130 quejas. Estos incidentes se

examinaron con toda seriedad y los culpables fueron puestos en manos de la justicia. En 1995 se procesó a 93 miembros del personal de centros de prisión preventiva y de cárceles por delitos cometidos durante el desempeño de sus funciones.

10. El deseo de la Federación de Rusia de entablar un diálogo abierto sobre estos problemas se ha demostrado con la invitación que hizo el Gobierno al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las cuestiones relacionadas con la tortura, quien llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación penitenciaria en el país. Sus observaciones se han tenido en cuenta a la hora de adoptar medidas para mejorar la situación. La información, tanto de carácter general como sobre casos específicos de violaciones de los derechos humanos, procedente de diversas organizaciones no gubernamentales ha sido cuidadosamente analizada y se han tomado las medidas pertinentes cuando las denuncias han sido confirmadas. La comunicación también se ha producido en sentido contrario. Se ha informado de forma regular al Relator Especial sobre los cambios en el sistema penitenciario y sobre las medidas puestas en práctica para humanizar la situación en cárceles y en centros de prisión preventiva.

11. En febrero de 1996 la Federación de Rusia firmó la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y se comprometió a ratificarla pasado un año.

12. Los representantes de la Federación de Rusia participaron activamente en los debates del Grupo de Trabajo sobre la preparación de un protocolo facultativo para la Convención contra la Tortura. Este país cree que el sistema preventivo de vigilancia de los derechos humanos en establecimientos penitenciarios que va a establecerse en virtud del protocolo facultativo se convertirá en un modelo para otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas.

13. El Sr. PIKIS (Relator para el país) observa que la Constitución de la Federación de Rusia proporciona una amplia protección de los derechos humanos, que son inalienables y directamente aplicables en los procesos judiciales. Dicha Constitución establece que, en caso de conflicto, prevalecerán los instrumentos internacionales, incluida la Convención, sobre la legislación interna. Prohíbe la tortura e infiere al Tribunal Constitucional autoridad para tratar casos de tortura. Sin embargo, el orador se pregunta si las disposiciones garantes de los derechos humanos en la legislación vigente se aplican debidamente en la práctica, especialmente la prohibición de la tortura, dado el marco en que se efectúa la investigación criminal y la situación de las personas recluidas.

14. Con respecto al artículo 1 de la Convención, la Constitución debería prohibir la tortura definiendo ésta de forma que resulte inadmisibles el uso de cualquier forma de coerción en la investigación criminal. El artículo 1 debe aplicarse junto con el artículo 4, que obliga a todo Estado Parte a velar por que su legislación penal declare delitos todos los actos de tortura. La tortura debe considerarse como delito grave. Aunque el establecimiento de los delitos de malos tratos y de empleo de la coacción

para obtener declaraciones cubren en cierto modo el vacío y la tentativa de tortura se castiga en el artículo 17 del Código Penal, todavía no son ilegales todas las formas de tortura. El orador se pregunta por qué la Federación de Rusia no ha cumplido las obligaciones que le impone el artículo 4 de la Convención. Se pregunta también si está previsto incluir al Código Penal alguna cláusula específica que tipifique la tortura como delito.

15. Ciertas leyes recién promulgadas parecen dejar la puerta abierta a los abusos contra los derechos humanos y a la tortura, en particular: el Decreto presidencial N° 1815 de 2 de noviembre de 1993 sobre medidas de prevención de la delincuencia y la mendicidad; el Decreto presidencial N° 1226 de 14 de junio de 1994 sobre medidas urgentes para defender a la población del bandolerismo y otras manifestaciones del crimen organizado; y el Decreto presidencial N° 1025 de 10 de julio de 1996 sobre medidas urgentes para reforzar la ley y el orden e intensificar la lucha contra el crimen en Moscú y sus alrededores. ¿Se han fiscalizado estas disposiciones en los tribunales? Y, de ser así, ¿a qué conclusión se ha llegado sobre su constitucionalidad y legalidad? El orador expresa su preocupación por el hecho de que estas disposiciones permiten recluir a los sospechosos hasta un máximo de 30 días sin que pese acusación sobre ellos y sin concederles acceso a un abogado, lo que parece estar en contradicción con las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Criminal, que exige que las autoridades pongan al detenido a disposición del juez en un plazo de 48 horas y que le garanticen su derecho a un abogado. Amnistía Internacional y la Organización Rusa para los Derechos Humanos han informado sobre numerosas quejas por tortura y malos tratos perpetrados en virtud de las disposiciones en cuestión por funcionarios del departamento encargado de la lucha contra la delincuencia organizada en particular. En los seis primeros meses siguientes a su promulgación, se ha recluido a 14.000 personas en virtud del Decreto presidencial N° 1226. La lucha contra la delincuencia organizada no debe justificar medios ni procedimientos que violen los derechos humanos fundamentales. El acceso rápido y directo a un abogado es un medio efectivo de proteger los derechos humanos.

16. El Comité desearía tener información detallada sobre la aplicación de los decretos que el orador ha mencionado. Sería útil saber si existe algún medio de comprobar la legalidad de las detenciones realizadas en virtud de estos decretos ante un juez, o si hay mecanismos para fiscalizar las detenciones y las condiciones de detención. ¿Ha examinado la Comisión Presidencial de Derechos Humanos o el Comisionado para los Derechos Humanos las condiciones de detención de los sospechosos? De ser así, ¿cuáles han sido las conclusiones de dicha investigación? La ausencia de una disposición específica que tipifique la tortura como delito en el Código Penal es una laguna grave y lamentable.

17. A tenor del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes están obligados a tomar medidas que garanticen que el personal de prisiones y de centros de prisión preventiva, así como las personas encargadas de investigar los casos de tortura, estén perfectamente informados de la gravedad de este delito. Asimismo, es obligación de los Estados Partes informar a los detenidos de que la tortura está absolutamente prohibida y de los derechos que les confiere la ley.

18. Los párrafos 32 a 66 del informe de la Federación de Rusia contienen información detallada sobre el Código de Enjuiciamiento Criminal y sobre las garantías de protección de los detenidos. Conviene citar en este contexto el artículo 4 de la Ley adoptada el 21 de junio de 1995 por la Duma del Estado. Las condiciones en las que se ejerce el derecho a asistencia letrada son dudosas dado que se permite a las autoridades presenciar reuniones entre el detenido y su abogado, aunque sea a distancia. Se necesita más información sobre las entrevistas de los detenidos con sus abogados.

19. La adopción de la Ley de 21 de junio de 1995 supone indudablemente un paso hacia adelante, pues define los derechos de las personas sospechosas y acusadas. En el informe se reconoce que la situación en las cárceles y en los centros de prisión preventiva no son satisfactorias y que los cambios legislativos en este ámbito no han erradicado las prácticas de violación de los derechos de los detenidos. Sólo el número (23.899) de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de practicar detenciones a quienes se han aplicado medidas disciplinarias en 1994, y el número de procesamientos por delitos cometidos durante el desempeño de dicha función son indicativos de que persisten las violaciones en los centros penitenciarios. El orador se pregunta si algunas de esas condenas disciplinarias o penales han sido por actos de tortura y malos tratos, y qué medidas piensan adoptar las autoridades para erradicar esas prácticas.

20. Las condiciones generales de detención, en particular el hacinamiento, la malnutrición, la insalubridad, constituyen trato inhumano y degradante. El Gobierno de la Federación de Rusia ha admitido la necesidad apremiante de mejorar esa situación. No se han hecho suficientes esfuerzos para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10 de la Convención, en particular con respecto a la educación y la formación del personal encargado de hacer cumplir la ley. Deben desarrollarse programas especiales de formación para todos los funcionarios encargados de la investigación criminal y la detención. Todos ellos deben tener clara la prohibición de la tortura y la inadmisibilidad de arrancar confesiones obtenidas por la fuerza. Además, el valor probatorio de las confesiones deberá someterse a examen en todo momento.

21. Es de lamentar que el informe no haga referencia al conflicto en Chechenia, en el que murieron entre 20.000 y 30.000 civiles, según se informa. Sin entrar a debatir el fondo del conflicto, y teniendo en cuenta la preocupación de la Federación de Rusia por la indivisibilidad del Estado, el Comité no puede ignorar los informes que hablan de violaciones graves de los derechos humanos perpetradas por tropas de la Federación de Rusia, tales como torturas, tratos inhumanos y degradantes y violaciones. El establecimiento de "campos de filtración" para la reclusión de varones entre 16 y 55 años de edad y los malos tratos a los que éstos fueron sometidos han sido calificados de actos graves de tortura o de trato inhumano y degradante. Es necesario que se establezca urgentemente una comisión independiente que examine los casos de tortura y los actos citados anteriormente. La dimisión del ombudsman para los derechos humanos y del Presidente y de otros miembros de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos reflejan la desesperanza que sienten los activistas de los

derechos humanos. El orador pregunta cómo entiende el Gobierno la situación en Chechenia y qué trato tiene previsto dar a las denuncias de incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. También es evidente que los separatistas chechenos son culpables de actos graves de tortura y de trato inhumano.

22. En relación con el párrafo 3 del artículo 2 de la Convención, el orador observa que las disposiciones del artículo 7 de la Ley de seguridad, junto con el artículo 171 del Código Penal, establecen que haber recibido órdenes de un superior no justifica la transgresión de la ley.

23. En virtud del artículo 3 de la Convención nadie puede ser expulsado o extraditado a un país cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura. Existe preocupación causada por informes que hablan de casos de extradición de personas fundados en tratados bilaterales en los que no se ha tenido en cuenta el peligro específico de que se habla en el artículo 3. Debe hacerse especial referencia a la deportación de Elgudzha Khutayevich Meskhia, de Georgia, repatriado aparentemente a petición de las autoridades georgianas. El Comité está interesado en conocer la opinión de la delegación sobre el efecto del artículo 3 en las peticiones de extradición. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 63 de la Constitución de la Federación de Rusia, como se menciona en el párrafo 69 del informe, son relevantes a este respecto. Es necesario aclarar también si está prevista la denegación de una petición de extradición basada en motivos distintos de la oposición política al régimen del país al cual la persona debe ser deportada.

24. Se necesitan aclaraciones con respecto al efecto de la Ley sobre representantes diplomáticos que han cometido actos de tortura en el territorio de la Federación de Rusia. En el párrafo 30 del informe se reconoce que los tribunales no tienen jurisdicción extraterritorial, pero parece que existe la necesidad de que la tengan en juicios de rusos que hayan cometido actos de tortura fuera del territorio de la Federación de Rusia. El orador recuerda que el párrafo 1 c) del artículo 5 de la Convención autoriza a un Estado Parte a establecer su jurisdicción sobre delitos de tortura cometidos fuera de su territorio cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

25. En el párrafo 29 del informe se plantea la cuestión de las sentencias pronunciadas por un tribunal extranjero contra nacionales rusos que hayan cometido actos de tortura y que son trasladados a la Federación de Rusia para que cumplan la condena. El orador pregunta si alguna vez se han reducido o conmutado las penas en dichos casos.

26. También desearía saber cómo se plantea la Federación de Rusia el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 5 de la Convención y si, dada la ausencia de jurisdicción extraterritorial contempla tomar otras medidas.

27. La Constitución rusa confiere primacía a los tratados internacionales ratificados por este país frente a la legislación interna. Ello supone, en consecuencia, que los actos de tortura son delitos susceptibles de dar lugar a extradición, en virtud del artículo 8 de la Convención. El orador pide más información a este respecto.

28. En vista de la falta de información que existe en el informe, el orador pide a la delegación que dé más información sobre los artículos 6 y 7.

29. Todos los datos que se proporcionan en el informe acerca del artículo 9 sugieren que la Federación de Rusia está preparada para cooperar, dentro del marco de los tratados bilaterales, con otros países en aras de la aplicación de la Convención.

30. El Sr. BURNS (Relator suplente para el país) alaba a la delegación de la Federación de Rusia por su actitud de apertura al diálogo, demostrada por el gran número de delegados enviados para este período de sesiones. El Comité reconoce las grandes dificultades a las que se enfrenta la Federación de Rusia en su transición a una sociedad democrática abierta. Las dimensiones del país, su diversidad de nacionalidades y culturas, la crisis económica y el incremento del crimen han creado grandes obstáculos para el desarrollo.

31. Los recientes cambios legislativos, que reflejan la aceptación de los valores internacionales de derechos humanos, y la creación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos son signos encomiables de progreso. La Federación de Rusia figura entre los Estados que han demostrado una profunda adhesión al espíritu de la Convención, en concreto mediante su aceptación de los artículos 20, 21 y 22. Sin embargo, es curioso que, habiendo presentado las organizaciones no gubernamentales varios informes sobre actividades que implican tratos crueles o inhumanos o torturas, el Comité no haya recibido una sola comunicación de víctimas procedentes de la Federación de Rusia. El orador supone que los abogados y las propias organizaciones no gubernamentales podrían no estar enterados de que existe dicha posibilidad.

32. En relación con el párrafo 75 del informe, pregunta si los planes para reformar el sistema penal consisten en leyes o en normas, y cuál es su estado de aplicación. También pregunta si existen medios de supervisión que garanticen que se da un trato humano a las personas convictas, y, de ser así, si esos medios son reactivos o preventivos. Desea saber si en la formación del personal, en virtud del artículo 10 de la Convención, se incluye información sobre la primacía de las normas internacionales sobre la legislación interna.

33. Con respecto al artículo 11, pregunta cómo es posible conciliar el párrafo 77 del informe con las consecuencias de los Decretos presidenciales Nos. 1815/93, 1226/94 y 1025/96, y con el concepto de "campos de filtración" en Chechenia. También pide que se aclare la información proporcionada por Amnistía Internacional sobre órdenes del Ministerio del Interior que podrían ser consideradas incompatibles con la ley.

34. Amnistía Internacional informa también de que, en la mayoría de los casos, los tribunales han sido incapaces de proporcionar protección judicial a las víctimas de torturas y de malos tratos, y que hay mucho retraso en la tramitación de las demandas y en el examen judicial de las detenciones. El orador invita a la delegación a que haga comentarios sobre dichos informes, a que proporcione los datos necesarios y a que informe al Comité sobre los pasos que el Gobierno ha dado para remediar la situación.

35. Asimismo, se necesitan datos sobre el número de demandas presentadas, los sectores contra los que se han presentado dichas demandas y los resultados de las investigaciones subsiguientes.

36. El derecho constitucional a reparación con arreglo al decreto mencionado en el párrafo 86 no parece que se aplique a casos de simple tortura o de pena cruel o degradante. El orador pregunta, pues, cómo pueden obtener reparación las víctimas de estos delitos, cuántas demandas se han tramitado en realidad y cuál es el significado del término indemnización en dicho párrafo.

37. Si bien el Código de Enjuiciamiento Criminal de la Federación de Rusia está claramente en consonancia con las disposiciones del artículo 15 de la Convención, Amnistía Internacional ha informado de que se han dado casos en Chechenia de confesiones arrancadas bajo tortura. El orador pide a la delegación que haga comentarios al respecto.

38. Con respecto al artículo 16, dice que el Comité aplaude la prohibición constitucional de efectuar experimentos médicos y psiquiátricos, y aprecia la detallada descripción proporcionada en el informe de las reformas a este respecto. Sin embargo, ciertas organizaciones no gubernamentales han proporcionado pruebas de que algunos presos sujetos a régimen disciplinario estaban recibiendo alimentos deficientes. Otra organización no gubernamental ha denunciado que el tratamiento que el ejército da al personal reclutado podría constituir delito en virtud del artículo 16, y que los oficiales no toman medidas disciplinarias contra los soldados veteranos que tiranizan a los reclutas bisoños. El orador pide que se comenten estos puntos. También desea saber si hay alguna autoridad judicial civil que fiscalice la conducta del ejército ruso.

39. Asimismo, pide que se hagan comentarios sobre los casos de condenados a la pena capital que se han dado en prisiones regionales a pesar de la moratoria de la pena capital decretada por la Federación de Rusia tras un acuerdo con el Consejo de Europa. Si una persona conocedora de la vigencia de la moratoria se enterara de que está a punto de ser ejecutada, ello debería considerarse pena cruel o inhumana. Por tanto, habría violación del artículo 16.

40. Pregunta si existe alguna autoridad civil con potestad sobre el ejército ruso en Chechenia y si ha habido algún enjuiciamiento de casos de tortura o tratos o penas crueles e inhumanos como resultado de los incidentes en Chechenia. De haber sido así, el orador espera que la delegación de la Federación de Rusia pueda proporcionar datos al respecto.

41. En cuanto a la situación de las prisiones rusas, el orador se basará en los comentarios de Amnistía Internacional sobre el segundo informe periódico de la Federación de Rusia. Amnistía Internacional dice que la situación de las prisiones en la Federación de Rusia, en concreto para las personas que están en espera de juicio, equivale a un trato cruel, inhumano y degradante. En las prisiones están hacinados de miles de reclusos que tienen que dormir por turnos, frecuentemente sin camas. Muchas celdas están infestadas de inmundicias y de insectos, y carecen de luz y ventilación suficientes. El suministro de alimentos y medicamentos es frecuentemente inadecuado. Debido a las condiciones insalubres, las enfermedades se contagian muy rápidamente, y las afecciones pulmonares, circulatorias y de la piel son muy frecuentes. Las enfermedades mentales son también habituales. Se informa de que en julio de 1995 once reclusos murieron de insolación en una prisión abarrotada en la que se mantenía hasta 25 personas en celdas de 10 donde la temperatura del aire alcanzaba 51°C. El año pasado hubo una tentativa de suicidio colectivo en esa prisión como respuesta a las palizas. Dicha información se ha recibido también del Centro de Moscú para la reforma penitenciaria. El Relator Especial sobre la tortura ha calificado la situación de las prisiones en la Federación de Rusia de cruel, inhumana y degradante; se agradecería que se hiciesen comentarios sobre esta cuestión.

42. En relación con el artículo 3 de la Convención, el orador pregunta si es verdad, tal como dicen algunas organizaciones no gubernamentales, que se hace distinción en principio entre personas procedentes de países "del exterior" y de países "del interior" (por ejemplo, países de la antigua Unión Soviética), y que las primeras son juzgadas de forma sumaria.

43. También desearía saber si, tal como denuncian las organizaciones no gubernamentales, nadie puede conseguir asilo en la Federación de Rusia si no está en posesión de un permiso de residencia.

44. El Sr. SØRENSEN pregunta, en relación con el artículo 10, en qué forma se da a conocer la prohibición de la tortura y del trato inhumano en los programas de formación para médicos, en especial los especialistas en medicina forense y los psiquiatras, en la Federación de Rusia. También desea saber si los médicos de prisiones dependen del Ministerio de Justicia o del Ministerio de Sanidad. Cuando tienen quejas, ¿deben dirigirlas al gobernador de la prisión o a las autoridades de la misma, o pueden hablar con otros médicos, por ejemplo, en el Ministerio de Sanidad?

45. En lo concerniente al artículo 11, el orador se remite a las observaciones del Sr. Burns sobre el sistema penitenciario de la Federación de Rusia. Según tiene entendido, hay alrededor de 1.570.000 reclusos en la Federación de Rusia, más que en todos los países del resto de Europa juntos. ¿Cómo se lleva a cabo el examen sistemático que exige el artículo 11? ¿Quién inspecciona las prisiones, y con qué mandato? ¿Se publican informes sobre dichas inspecciones? ¿Se permite a organizaciones o personas extranjeras visitar las prisiones, además de al Comité Europeo para la prevención de la tortura, y en qué condiciones?

46. El orador felicita a la Federación de Rusia por sus respuestas relativas al artículo 14 de la Convención, se suma a las preguntas que hizo el Sr. Burns sobre ese tema y pregunta si la Federación de Rusia ha proporcionado apoyo financiero a la rehabilitación de centros para las víctimas de la tortura.

47. Acoge con satisfacción las garantías que se ofrecen en el párrafo 100 del informe sobre la experimentación en el campo de la medicina y pregunta si hay una junta de médicos encargada de recibir propuestas de investigación.

48. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS acoge con agrado los esfuerzos realizados por la Federación de Rusia para reformar su legislación según los principios de los derechos humanos. En relación con el artículo 3 de la Convención, pregunta si la legislación de la Federación de Rusia distingue entre una solicitud de asilo y un permiso de residencia en el país que garantice a la persona el derecho a no ser extraditada a otro país en el que corra el riesgo de ser torturada. También desea conocer qué posición ocupa la Convención frente a los tratados de extradición que ha firmado la Federación de Rusia. ¿Es considerada como una lex specialis? Asimismo, ¿tienen los ciudadanos rusos derecho a reclamar reparación en virtud de la Constitución cuando su derecho a no ser torturados no es respetado?

49. El Sr. REGMI recuerda que cuando el Gobierno de la antigua Unión Soviética presentó su informe inicial al Comité, éste le pidió que proporcionara todos los ejemplos prácticos posibles de reformas legales en su segundo informe periódico, en particular en relación con los juicios de personas implicadas en casos de extralimitación de poder y con la imposición del régimen de aislamiento. No obstante, dichos ejemplos no se han proporcionado, y en el párrafo 47 del informe se reconoce que el régimen de aislamiento bajo vigilancia todavía existe. Además, el informe no contiene suficiente información sobre la aplicación de la Convención en la práctica.

50. Los párrafos 48 y 99 del informe mencionan la utilización de la fuerza, en concreto, armas de gas y armas de fuego en los centros penitenciarios de la Federación de Rusia. El orador señala la prohibición expresa del uso de la fuerza en los artículos 1 y 16 de la Convención, e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que reforme su ordenamiento jurídico según la Convención a este respecto.

51. El Sr. BURNS, apoyado por el PRESIDENTE, pregunta si, como miembro permanente del Consejo de Seguridad y como una de las grandes naciones del mundo, la Federación de Rusia contribuye al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. De no ser así, el Comité estaría agradecido si el país considerara esta posibilidad.

52. El PRESIDENTE agradece a la delegación de la Federación de Rusia su atención y la invita a responder a las preguntas del Comité en su próxima sesión.

53. La delegación de la Federación de Rusia se retira.

Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 12.30 horas.

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 3 del programa) (continuación)

54. El Sr. GONZALEZ POBLETE observa que el Comité está estudiando en estos momentos el segundo informe periódico de la Federación de Rusia, país que debería haber presentado ya su tercer informe periódico el 25 de junio de 1996. El Uruguay, cuyo segundo informe periódico se examinará la semana próxima, está en la misma situación. Es algo a lo que el Comité debería hacer frente sin demora. Una solución podría ser pedir a la Federación de Rusia que en su tercer informe periódico cubra todo el período de tiempo hasta el año 2000.

55. El Sr. SØRENSEN dice que es consciente del problema planteado por el orador precedente. Dado que se ha permitido al Togo y a Uganda refundir su informe periódico inicial con su segundo informe periódico, se pregunta si no podría hacerse lo mismo con la Federación de Rusia.

56. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) señala que, además del Togo y de Uganda, también se ha pedido al Brasil, a Guinea y a Guyana que refunden su informe inicial y su segundo informe periódico en un solo documento. El Comité debería considerar si el retraso de un informe justifica que un país presente un informe de menos o si, por el contrario, sería deseable seguir de forma estricta lo establecido en la Convención.

57. El Sr. YAKOVLEV dice que esta situación va a seguir repitiéndose cada vez con más frecuencia en el futuro y que, por tanto, el Comité debería decidir cómo va a afrontarla sin más dilación. Una interpretación estricta de la Convención significaría pedir la inmediata presentación de un nuevo informe, que difícilmente podría contener nueva información. Por otra parte, no debería permitirse a los Estados posponer la presentación de sus informes. En consecuencia, aunque está de acuerdo con la propuesta del Sr. González Poblete de pedir a la Federación de Rusia que incluya el período de tiempo hasta el año 2000 en su próximo informe, el orador piensa que el Comité debería también poner de manifiesto que lamenta el retraso del informe, y amonestar al Estado Parte de alguna forma.

58. El PRESIDENTE dice que si el Comité permite a la Federación de Rusia que presente su tercer informe en el año 2000, ello podría animar a otros Estados Partes a presentar sus informes con retraso también. Sin embargo, debe permitirse a los Estados Partes que presenten sus informes antes de la fecha límite.

59. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS está de acuerdo con el Sr. Yakovlev. El Comité debería simplemente notificar al Estado Parte que su informe está retrasado, pero considerando que cada caso es diferente. Asimismo, la oradora apoya la propuesta de que se permita a los Estados Partes presentar sus informes antes de la fecha límite.

60. El PRESIDENTE dice que considera que hay acuerdo del Comité en cuanto a la forma de proceder en los casos de informes retrasados.

61. Así queda acordado.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)  
(continuación)

62. El PRESIDENTE invita a los miembros a que se ofrezcan como relatores para los países y como relatores suplentes para los países para el 18° período de sesiones.

63. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS y el Sr. REGMI se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de Dinamarca.

64. El Sr. GONZALEZ POBLETE y el Sr. SØRENSEN se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de México.

65. El Sr. ZUPAN y el Sr. CAMARA se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el informe inicial de Namibia.

66. El Sr. GONZALEZ POBLETE y el Sr. BURNS se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el segundo informe periódico del Paraguay.

67. El Sr. SØRENSEN y el Sr. BURNS se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de Suecia.

68. El Sr. YAKOVLEV y el Sr. PIKIS se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de Ucrania.

69. El PRESIDENTE invita a los miembros a que se ofrezcan como relatores para el país y relatores suplentes para el país para el 19° período de sesiones.

70. El Sr. GONZALEZ POBLETE y el Sr. ZUPAN se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de la Argentina.

71. El Sr. BURNS y el Sr. SØRENSEN se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el segundo informe periódico de Chipre.

72. El PRESIDENTE y la Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS se ofrecen como Relator para el país y Relator suplente para el país para el tercer informe periódico de Suiza.

73. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS, refiriéndose a la propuesta del Sr. Sørensen de examinar dos informes a la vez, dice que prefiere que la atención se centre en un solo informe por día. Si sobra tiempo, los miembros pueden aprovecharlo para leer los numerosos documentos que necesitan estudiar, cuyo volumen crece de día en día.

74. El Sr. ZUPAN dice que el Comité debería hacer saber al Secretario General y a la Asamblea General que se necesitan fondos para los auxiliares de investigaciones; la calidad de su trabajo podría resentirse si no se obtienen dichos fondos.

75. El Sr. GONZALEZ POBLETE está de acuerdo con el orador precedente. En relación con los procedimientos para realizar investigaciones prescritas en el artículo 20 de la Convención, observa que hasta la fecha el Comité ha acudido a las organizaciones no gubernamentales. En lugar de ello, el Comité debería disponer de asistencia profesional para tomar la iniciativa a la hora de investigar denuncias de tortura.

76. El Sr. SØRENSEN dice que el actual período de sesiones puede ser fundamental para mejorar la situación del Comité. Señala que el Comité de los Derechos del Niño trató de considerar como informes los documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales.

77. Reconoce la pertinencia del asunto planteado por la Sra. Iliopoulos-Strangas, pero cree que no se puede pedir a los Estados Partes que esperen seis meses entre la presentación de un informe y el siguiente, si al mismo tiempo el Comité insiste en que los informes deben ser presentados a tiempo.

78. Sigue pensando que sería posible, por ejemplo, estudiar juntos los informes de Dinamarca y de Suecia. Dichos informes se han recibido y los miembros pueden obtenerlos ya y empezar a prepararse al terminar el presente período de sesiones.

79. El Sr. PIKIS dice que deberían comunicarse a las organizaciones no gubernamentales la fecha en que va a examinarse el informe de cada país, y fija plazos para que presenten la información que obre en su poder.

80. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que la secretaría ya ha tomado medidas para informar a las organizaciones no gubernamentales. En primer lugar, siguiendo la recomendación específica de la Reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, cada seis meses se redacta una lista de los informes que cada comité va a examinar y se hace llegar a las organizaciones no gubernamentales. En segundo lugar, es práctica habitual de la secretaría desde hace tiempo enviar, tres meses antes de cada período de sesiones del Comité contra la Tortura, una carta con los informes que van a examinarse a las organizaciones más importantes dedicadas a luchar contra la tortura, y se les pide que comuniquen toda información que consideren oportuna seis semanas antes del comienzo del período de sesiones. Así pues, los plazos están establecidos, pero en la mayoría de los casos la información procedente de las organizaciones no gubernamentales llega justo antes o incluso durante el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.